

## PROPUESTAS DE IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE SERIES

### Expedientes de pruebas de conjunto

Archivo Universitario: ARCHIVO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD  
PONTIFICIA COMILLAS DE MADRID  
Responsables de la Propuesta: ANABEL PEREÑA GÓMEZ - PEDRO  
OLASSOLO BENITO  
Dirección y Teléfono:  
C/Alberto Aguilera, nº 23.  
28015 MADRID  
Teléfono: 91 5422800 ext. 2406  
Fax: 91 5596569  
Correo electrónico: [apere@bib.upco.es](mailto:apere@bib.upco.es) [olassolo@upco.es](mailto:olassolo@upco.es)

Servicios consultados: Secretaría General, Servicio de Gestión Académica  
Servicio de Gestión Económica de Alumnos y Caja Asesoría Jurídica  
Aprobado por la Comisión de Valoración de la Universidad: *Reunión 12 de mayo de 1999*  
Fecha de la propuesta: abril de 1999  
Fecha de actualización de la propuesta: noviembre de 2000

## 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

### 1.1 Denominación de la serie:

EXPEDIENTES DE PRUEBAS DE CONJUNTO

### 1.2 Definición:

Expediente tramitado con motivo de la realización de pruebas conducentes al reconocimiento, a efectos civiles, de los estudios de ciencias no eclesiásticas en universidades de la Iglesia.

### 1.3 Fechas extremas:

1.3.1. Serie: 1977-

1.3.2. Fracción de serie: 1977-1999

### 1.4 Legislación:

#### 1.4.1. General:

. Convenio de 5 de abril de 1962 entre la Santa Sede y el Estado Español sobre el reconocimiento, a efectos civiles, de los estudios de Ciencias no Eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia, ratificado el 10 de mayo (BOE 20 julio 1962).

. Decreto 594/1964, de 5 de marzo, regulando el contenido de la Prueba de Conjunto prevista en el artículo sexto del Convenio para reconocimiento de efectos civiles a estudios realizados en Universidades de la Iglesia (BOE 16 marzo 1964).

- . Instrumento de Ratificación de 4 de diciembre de 1979 del Acuerdo de 3 de enero de 1979 entre el Estado y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales (BOE 15 diciembre 1979).
- . Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (BOE 1 septiembre 1983)
- . Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios (BOE 14 diciembre 1987).
- . Reales Decretos por los que se reconocen efectos civiles a estudios conducentes a la obtención de títulos de Licenciado, Ingeniero y Diplomado en Facultades y Escuelas de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid<sup>1</sup>

#### 1.4.2. Específica:

##### 1.4.2.1. Autonómica:

##### 1.4.2.2. Normativa propia

- . Reglamento para la concesión de Premios Extraordinarios de Licenciatura y otros en la Universidad Pontificia Comillas (Aprobado por la Junta de Gobierno el 27 septiembre 1985).

#### 1.5 Trámite administrativo:

- . Petición de propuesta de composición de Tribunal Titular y Suplente para evaluar las Pruebas de Conjunto (*Rectorado*).
- . Elaboración de la propuesta y envío a Rectorado (*Decanatos de Facultades/ Direcciones de Escuelas*).
- . Remisión de la propuesta al Ministerio de Educación y Cultura (*Rectorado*).
- . La Resolución del Director General se remite al Subdirector General de Régimen Jurídico y Coordinación Universitaria (*Dirección General de Enseñanza Superior*).
- . Comunicación de la Resolución al Jefe de Servicio de Centros Universitarios (*Subdirección General de Régimen Jurídico y Coordinación Universitaria*).
- . Remisión de la Resolución al Rector (*Jefatura de Servicio de Centros Universitarios*).
- . Comunicación al Secretario General de la Universidad y al Decano/Director de la aprobación del Tribunal (*Rectorado*).
- . Se llevan a cabo contactos con los miembros del Tribunal para concretar fechas y redactar los Cuestionarios-programas (*Decanatos de Facultades/Direcciones de Escuelas*).
- . Celebración de reunión de constitución del Tribunal con asistencia de la totalidad de sus miembros.
- . Recepción del Temario, junto a fechas de examen y composición del Tribunal para los exámenes enviado por el Decanato de Facultad/Dirección de Escuela (*Secretaría*).
- . Elaboración, mecanografiado y publicación del Temario definitivo (*Secretaría*).
- . Redacción de circulares sobre fechas de exámenes, plazos de matriculación, etc. (*Secretaría*).

- . Confirmación de la fecha de examen y envío del Temario definitivo a los miembros del Tribunal (*Decanatos de Facultades /Direcciones de Escuelas*).
  - . Formalización de la matrícula por parte de los alumnos que deseen presentarse a las Pruebas de Conjunto y recogida de Proyectos de fin de carrera, abonando en Administración las tasas correspondientes (*Secretaría*).
  - . Comprobación de si el expediente académico está completo según el plan vigente y de que los alumnos han realizado todos los estudios requeridos (*Secretaría*).
  - . Elaboración de la lista de alumnos que van a examinarse y de los avisos y carteles indicadores para informar a los alumnos del aula donde se van a efectuar las Pruebas (*Secretaría*).
  - . Preparación de carpetas para los miembros del Tribunal examinador<sup>2</sup> (*Secretaría*).
  - . Celebración de los exámenes.
  - . Confección de actas y papeletas de los examinados, que se entregan al Tribunal examinador<sup>3</sup> (*Secretaría*).
  - . Cumplimentar actas y papeletas (*Tribunal*).
  - . Anotación del resultado de la reválida de los alumnos en el expediente y comunicación de las calificaciones a estos mediante exposición de las listas en cartelera (*Secretaría*).
  - . Recepción de reclamaciones de alumnos y comunicación a éstos de la resolución del Tribunal (*Secretaría*).
  - . Confección de certificado para el Presidente del Tribunal a efectos de reclamación de dietas (*Secretaría*).
- 1.6 Documentos básicos que componen el expediente:*
- . Solicitud de Rector al Decano de Facultad o Director de Escuela Universitaria para que envíe propuesta de composición de Tribunal titular y suplente para evaluar las Pruebas de Conjunto. (\*)
  - . Oficio del Decano/Director remitiendo la propuesta. (\*)
  - . Oficio del Rector dirigido al Director General de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Cultura solicitando designación del Tribunal Titular y Suplente. (\*)
  - . Oficio del Jefe del Servicio de Centros Universitarios comunicando al Rector la resolución del Director General nombrando ambos Tribunales.
  - . Oficio de Rectorado al Secretario General de la Universidad y al Decano/Director transmitiendo la resolución. (\*)
  - . Oficios del Decano/Director a los miembros del Tribunal remitiendo la resolución y anunciando próximos contactos para determinar Temario y fecha de examen. (\*)
  - . Acta de constitución del Tribunal calificador de las Pruebas de Conjunto.
  - . Oficio del Decano/Director a Secretaría General adjuntando los temarios para las Pruebas de Conjunto, la composición de los Tribunales y las fechas de examen.

- . Circulares informando acerca de plazos de matrícula y acuerdos adoptados por el Tribunal referentes a fechas y contenido de los exámenes. (\*)
- . Solicitudes de los alumnos para matricularse en las Pruebas de Conjunto y entrega, en su caso, de Proyectos de Fin de Carrera<sup>4</sup>.  
Adjuntan: (\*)
- fotocopia del título de Bachiller
- resguardo de pago de tasas académicas<sup>5</sup>
- . Lista de alumnos que van a examinarse. (\*)
- . Avisos y carteles informando del aula donde van a realizarse las pruebas. (\*)
- . Carpeta para cada uno de los miembros del Tribunal con: (\*)
  - Programa o Temario
  - Lista de alumnos con sus notas medias o certificado
  - Normas del examen
  - Normas sobre concesión de premios extraordinarios
- . Modelos de exámenes prácticos entregados a los alumnos<sup>6</sup>.
- . Ejercicios de examen. (\*)
- . Acta de calificaciones.
- . Reclamaciones de alumnos.
- . Resolución de las reclamaciones por el Tribunal.
- . Certificación de Premios Extraordinarios.
- . Certificación de constitución del Tribunal, a efectos de reclamación de dietas y gastos de transporte<sup>7</sup>.

#### *1.7 Ordenación de la serie:*

- 1.7.1. Unidad productora: Cronológica por cursos académicos y, dentro de cada curso, por facultades y escuelas
- 1.7.2. Archivo: Se mantiene el mismo tipo de ordenación

#### *1.8. Series relacionadas:*

Series económicas relacionadas con el pago de tasas por los alumnos y con el pago de dietas a los miembros del Tribunal.  
Aplicaciones informáticas.

#### *1.9 Documentos recapitulativos y publicaciones íntegras o parciales:*

Estadísticas del Servicio de Gestión Académica.  
Memoria Anual.

#### *1.10 Número de ejemplares y lugares donde se conservan:*

1 ejemplar incompleto en Secretaría General. Existen, además documentos en otras de las unidades participantes en el trámite, especialmente en Rectorado y Administración.

## **2. PROCEDENCIA:**

*2.1. Unidad administrativa (productora/otras unidades que intervienen en el trámite):*

SECRETARÍA GENERAL: SECCIÓN GESTIÓN ACADÉMICA

La Secretaría General (Sección Gestión Académica), es la que centraliza todo el trámite directamente vinculado a la celebración

de las pruebas, junto con los Tribunales Calificadores. Para la propuesta de tribunales hay que citar como Unidades que intervienen en el trámite al Rectorado, Decanatos de Facultades y Direcciones de Escuelas y al Ministerio de Educación y Cultura para la aprobación definitiva del Tribunal.

#### *2.2. Función básica de la unidad:*

Tramitar la matriculación de alumnos para las Pruebas de Conjunto y custodiar las actas resultantes de las mismas.

### **3.PROPUUESTA DE CONSERVACIÓN Y ELIMINACIÓN**

#### *3.1 Valoración (administrativa, legal o jurídica, fiscal o económica, informativa, histórica):*

- Valor administrativo: sí. Permanecerá durante la tramitación del expediente.
  - Valor legal: sí. Las Actas de Calificaciones de las Pruebas de Conjunto tendrán un valor legal permanente.
  - Valor fiscal: no. La información económica de este expediente está recogida en otros documentos de unidades administrativas.
  - Valor informativo: sí. El expediente permite conocer los tipos de exámenes, temarios y resultados obtenidos que harán posible realizar estudios de nivel académico.
  - Valor histórico: sí. Serán testimonio de la realización de un examen final (Prueba de Conjunto) tras la carrera, que es imprescindible para el reconocimiento, a efectos civiles, de su titulación.
- 

#### **3.2 PROPUESTA DE CONSERVACIÓN Y ELIMINACIÓN**

##### **3.2.1. Ejemplar principal:**

- Conservación total: Actas, modelos de exámenes, reclamaciones, resoluciones, certificaciones.
- Eliminación total:  
Plazo:
- Eliminación parcial:  
Documentos a eliminar: documentos de trámite y exámenes.  
Aparecen marcados con un \* en el punto 1.6.  
Tipo de muestreo: aleatorio  
Plazo: 6 años, aunque los exámenes no reclamados se pueden eliminar cuando concluye el plazo de reclamaciones.

##### **3.2.2. Ejemplar secundario:**

- Conservación total:
- Eliminación total:

- Plazo:
- Eliminación parcial:
- Documentos a eliminar:
- Aparecen marcados con un \* en el punto 1.6.

### 3.3. Soportes alternativos:

|                     | Existe | Aconsejable | Tipo de soporte     |
|---------------------|--------|-------------|---------------------|
| 3.3.1. Sustitución  | ---    | ---         |                     |
| 3.3.2. Conservación | NO     | SÍ          | Soporte informático |

### 3.4. Acceso:

Restringido art.37 Ley 30/92; art. 8.1 Ley 1/82; art. 38 Ley 1/93 de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid; Ley 15/99

25 años o más art. 57 Ley 16/85

Exige informe previo

Libre acceso

-

## 4. OBSERVACIONES

1.1. *Denominación de la serie*: En la Legislación (Convenio de 5 de abril de 1962) se denomina al proceso mediante el cual se reconocen efectos civiles a los estudios de Ciencias no eclesiásticas realizados en universidades de la Iglesia "Pruebas de conjunto". Sin embargo en los propios documentos también se encuentran otras denominaciones, como "Fórmula B", "Exámenes de Reválida", "Exámenes de Licenciatura" y "Exámenes de Grado".

1.3. *Fechas extremas*: Se trata de una serie abierta.

3.2. *Propuesta de conservación y/o eliminación*: Valorada en su conjunto, la serie de Expedientes de grado es de custodia permanente. Sin embargo se pueden eliminar algunos tipos documentales.

## APÉNDICE LEGISLATIVO

Hasta el momento los Reales Decretos por los que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de titulaciones por la Universidad Pontificia Comillas de Madrid son los siguientes:

- Real Decreto 719/1977, de 18 de febrero, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Filosofía y Licenciado en Psicología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia "Comillas", de Madrid (BOE 22 abril 1977).

- Real Decreto 1610/1979, de 4 de abril, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en la Facultad de Derecho, la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial y en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Pontificia Comillas (BOE 2 julio 1979).
- Real Decreto 3006/1983, de 26 de octubre, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en la Escuela Universitaria de Trabajo Social, dependiente de la Universidad Pontificia Comillas (BOE 2 diciembre 1983).
- Real Decreto 568/1991, de 12 de abril, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención del título de Diplomado en Enfermería, en la Escuela Universitaria de Enfermería "San Juan de Dios", de la Universidad Pontificia "Comillas " de Madrid (BOE 20 abril 1991).
- Real Decreto 569/1991, de 12 de abril, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención del Título de Diplomado en Informática (Informática de Gestión), en la Escuela Universitario de Informática de la Universidad Pontificia "Comillas" de Madrid (BOE 20 abril 1991).
- Real Decreto 1023/1993, de 25 de junio, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Filosofía, en Pedagogía, en Psicopedagogía y en Traducción e Interpretación, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia "Comillas" de Madrid (BOE 16 julio 1993).
- Real Decreto 2161/1994, de 4 de noviembre, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado y de Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid (BOE 21 diciembre 1994).
- Real Decreto de 13 de diciembre de 1996 por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Ingeniero en organización industrial, Ingeniero en Informática e Ingeniería Automática y Electrónica Industrial de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid (BOE 17 enero 1997).

#### INFORME

El Convenio de 5 de abril de 1962 entre la Santa Sede y el Estado Español reconoce, entre otras cosas, efectos civiles a los estudios que se realizan en las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores de las mismas, dedicadas a ciencias no eclesiásticas, con los requisitos que se expresan en dicho Convenio.

El reconocimiento de cada una de estas universidades para atribuirles efectos en la esfera del Estado Español es acordado individualmente por la Autoridad Civil, la cual determina por Decreto cuáles son las Facultades (y Secciones en su caso) y las Escuelas

Técnicas Superiores (y Especialidades en su caso) de la Universidad eclesiástica a que se refiere, a las que se reconocen tales efectos.

#### Requisitos

Para la equiparación a efectos civiles de los estudios cursados por estudiantes españoles en las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores de las Universidades de la Iglesia debe reunirse una serie de condiciones:

1. que en la selección y tiempo de escolaridad de los alumnos se cumpla con lo que la legislación española exige para las Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores Civiles de España,
2. que los planes de estudio de cada Facultad o Escuela Técnica Superior sean iguales a los de los Centros Oficiales del Estado,
3. que las pruebas académicas de asignaturas, cursos y grados sean las mismas que en las universidades y Escuelas Técnicas del Estado,
4. que en la Facultad o Escuela Técnica Superior exista una plantilla de catedráticos igual a la de Centros Civiles correspondientes y esté ocupada efectivamente, al menos en tres cuartas partes, por profesores que tengan el título civil de catedrático numerario de universidad de la respectiva asignatura,
5. que el Rector sea jesuita y de nacionalidad española,
6. que el régimen de protección escolar sea el mismo que el de la Universidad Oficial,
7. que el régimen corporativo estudiantil sea el mismo que se aplica a los estudiantes universitarios del Estado

El artículo 6<sup>a</sup> del Instrumento de Ratificación de 1962 indica que también pueden ser reconocidos efectos civiles a los estudios realizados en las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores de la Iglesia en las que, reuniéndose los demás requisitos indicados, no se cumpla con lo que exige el anterior punto 4, con tal que los alumnos acrediten, al finalizar los estudios, que poseen una formación y capacidad no inferior a la que se exige en los Centros Oficiales para el Título de que se trate, mediante la aprobación de una Prueba de Conjunto teórica y práctica<sup>8</sup>.

#### Tribunal Calificador

En este caso, el Tribunal Calificador es propuesto por la Universidad y nombrado por el Ministerio de Educación. Lo componen 5 miembros<sup>9</sup>:

- 3 de universidades civiles, de los cuales 1 es el Presidente (que habrá de tener título de rango igual a los Catedráticos numerarios de los Centros), y 2 Vocales (Catedráticos numerarios civiles de la rama de las enseñanzas de que se trate),
- 2 profesores numerarios de la propia Universidad de la Iglesia, de los cuales uno actúa como Secretario y el otro como Vocal.

### Trámites a seguir por los alumnos

Los alumnos de universidades acogidas al sistema del artículo 6º del Convenio de 1962 tendrán que abonar las tasas académicas correspondientes al examen final de conjunto y, en su caso, las tasas que se exijan por la expedición del título.

Los alumnos que deseen presentarse a la Prueba de Conjunto deben formalizar la matrícula en el plazo asignado por Secretaría para cada convocatoria:

- la primera, ordinaria, en junio
- la segunda, extraordinaria, en septiembre

Para el caso de la Escuela Técnica superior de Ingeniería se especifica que pueden matricularse para realizar las pruebas de reválida:

- los actuales alumnos
- los alumnos que finalizaron sus estudios por el Plan de 1976 ó 1986 (plan de 6 años)
- antiguos alumnos a los que se les haya concedido la convalidación de estudios con posterioridad al curso 1993-1994

En algunos estudios se requiere la presentación de un Proyecto Fin de Carrera (por ejemplo en Ingenieros Técnicos en Informática de Gestión). En estos casos el alumno tiene que estar matriculado del Proyecto y, si no lo está, debe hacerlo abonando el importe correspondiente. Para matricularse de Proyectos se utilizará el mismo impreso de matrícula que la Reválida o Examen de Grado. Todos los alumnos que presenten proyecto deben matricularse condicionalmente para el examen de reválida.

Se somete el proyecto al visto bueno del Director del Proyecto.

Para la matrícula del Examen de Pruebas de Conjunto se presentará un ejemplar del Proyecto Fin de Carrera con el visto bueno del Director del Proyecto en Secretaría General, de acuerdo con las normas establecidas por la Escuela de Informática.

En todos los casos, los alumnos cumplimentarán los impresos de matrícula facilitados en la Secretaría General:

- se entrega fotocopia del título de bachiller,
- se consigna el importe de la tasa en el impreso por la Secretaría General. Luego se devuelve en el acto al interesado,
- el interesado lo entrega en la Administración de este Centro, donde hará efectiva dicha cantidad (Caja),
- en Caja se quedan con uno de los tres ejemplares de que consta el Impreso,
- otro ejemplar queda en Secretaría y otro para el interesado.

Cada matrícula es válida únicamente para la correspondiente convocatoria. Los suspensos o no presentados en la convocatoria ordinaria (junio) habrán de hacer nueva matrícula para septiembre. La matrícula queda condicionada al resultado de los exámenes pendientes.

Aquellos alumnos que, una vez matriculados, no puedan presentarse a las pruebas por no haber superado todas las asignaturas deberán

pasarse por Secretaría para la devolución del importe de la matrícula y deben hacer nueva matrícula para la convocatoria de septiembre. La fecha de examen se consulta en los carteles de la Escuela.

#### Desarrollo de los exámenes

La prueba de conjunto comprenderá<sup>10</sup> 3 ejercicios que se realizan de la siguiente forma:

- Primer ejercicio: Consistirá en la exposición por escrito de uno o varios temas (a criterio del Tribunal) sacados a suerte de un cuestionario previamente redactado por el Tribunal y publicado con un mes de antelación a la iniciación de la prueba, comprensivo de temas relativos a las asignaturas incluidas en los planes de estudios de la respectiva Facultad.
- Segundo ejercicio: Tendrá carácter oral y consistirá en responder verbalmente a las preguntas que los miembros del Tribunal formulen al alumno sobre los temas incluidos en el cuestionario del primer ejercicio.
- Tercer ejercicio: Será de carácter práctico, fijándose por el Tribunal de acuerdo con la especialidad de la Sección o Facultad de que se trate. Si el Tribunal lo estima conveniente este ejercicio práctico podrá desdoblarse en varias partes, y tanto su naturaleza como los medios instrumentales de que libremente podrán disponer los alumnos para su realización serán dados a conocer mediante su publicación conjunta con el cuestionario del primer ejercicio.

Durante el desarrollo de esta prueba de conjunto el Tribunal tendrá a su disposición los expedientes académicos de los alumnos que concurran a la misma.

#### Concesión de Premios Extraordinarios de Licenciatura

El Tribunal evaluador de las Pruebas de Conjunto tiene la potestad de designar, de entre los alumnos que se presenten y obtengan la calificación global de sobresaliente, a aquellos que merezcan ser distinguidos con la concesión de Premio Extraordinario de Licenciatura. El número de premios otorgables<sup>11</sup> es de dos por Sección como máximo, pudiendo el Tribunal declarar la concesión desierta. Corresponde al Rector de la Universidad comunicar al Presidente de cada Tribunal dicha facultad, por si considera oportuno hacer uso de la misma.

De la decisión del Tribunal se hará constancia en las actas oficiales de calificaciones y se dará comunicación, por el Secretario del Tribunal, a la Junta de Facultad y a la Junta de Gobierno, para su conocimiento.

Si el Tribunal declina esta facultad el Decano, oída la Junta de Facultad, designará una comisión de tres profesores propios de la Sección, la cual formulará la propuesta de concesión de premios extraordinarios o de dejarla desierta. Sobre esta propuesta resolverá la Junta de Facultad y de ella se dará cuenta a la Secretaría General y a la Junta de Gobierno a los efectos procedentes<sup>12</sup>.

Secretaría General es quien se encarga de la tramitación administrativa consiguiente, para que las concesiones de Premios

Extraordinarios surta los efectos académicos y económicos que procedan.

---

<sup>1</sup> Véase Apéndice Legislativo.

<sup>2</sup> Además, dependiendo de cada Facultad puede prepararse o no un expediente individual de cada alumno que vaya a tomar parte en la prueba, en el que se incluyen:

- datos del expediente académico,
- solicitud para matricularse en las Pruebas de Conjunto,
- fotocopia de los títulos y certificados que tengan que completar el expediente.

También se encarga Secretaría de hacer entrega al Tribunal de los Proyectos de Fin de Carrera en aquellas carreras que lo requieran.

<sup>3</sup> En algunas facultades no se confeccionan papeletas.

<sup>4</sup> Las solicitudes se presentan por triplicado: un ejemplar queda en Secretaría, otro en Administración y el tercero como resguardo para el interesado.

<sup>5</sup> En caso de solicitar reducción o exención de tasas académicas por pertenencia a Familia Numerosa, se adjunta fotocopia del carnet acreditativo.

A partir del Curso 1996-1997 el justificante de pago de tasas ha dejado de ser pieza documental independiente y se refleja en la misma solicitud mediante impresión mecánica.

<sup>6</sup> Los exámenes los guarda el Secretario del Tribunal, al menos durante un año.

<sup>7</sup> Se indican en ella los nombres de los miembros del Tribunal. Hasta el curso 1988-1989 en durante el transcurso del examen se entregaba a los miembros del Tribunal una Ficha de Captación de Datos desde Secretaría, a efectos de que se tramitase en el Ministerio el abono de dietas y gastos de transportes; a partir de entonces la gestión de dietas pasó a ser competencia de los respectivos Decanatos o Direcciones de Escuelas Universitarias.

<sup>8</sup> Que se verificará de modo igual al que mencionaba el artículo 20 de la Ley de Ordenación Universitaria Española para las Facultades Universitarias, de 24 de julio de 1943 (BOE 31 julio) y el artículo 16 de la Ley de Ordenación de Enseñanzas Técnicas Superiores.

<sup>9</sup> Este requisito, citado en el artículo 6º del Instrumento de Ratificación de 10 de mayo de 1962, se confirma en el Real Decreto 719/ 77, donde se dice que las pruebas de grado serán evaluadas por el Tribunal nombrado por el Ministerio y compuesto por Catedráticos numerarios de la Universidad Civil y Profesores propios de la Universidad Pontificia Comillas.

<sup>10</sup> Según Decreto 594/64.

<sup>11</sup> A tenor de lo dispuesto en la Legislación Vigente (Cuando se aprobó el Reglamento para la concesión de Premios Extraordinarios, aún en vigor, regía una O.M. de 27 de enero de 1958).

<sup>12</sup> Los estudios seguidos en las Facultades y Escuelas de la Universidad, que no concluyan con pruebas de grado de reconocimiento oficial, o en las que no procede la concesión de premio extraordinario según la normativa vigente, podrán no obstante obtener de la propia Universidad y con sólo los efectos que procedan de su

---

competencia, una distinción equivalente, formulada por una Comisión de tres profesores propios de la Sección, designados por el Decano. Sobre esta propuesta resolverá la Junta de Facultad y de ella se dará cuenta a la Secretaría General y a la Junta de Gobierno.